

# GACETA UNIVERSITARIA



---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación  
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

# Índice de Contenido

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua

4



*Universidad Autónoma de Chihuahua*  
*Av. Escorza No. 900*  
*Chihuahua, Chih., Méx.*  
*C.P. 31000*

**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. GU-NO.187TER**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio de la Universidad del Alba República de Chile
- II. Convenio de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua
- III. Convenio de la Universitätsklinikum Bonn
- IV. Convenio del Instituto de Bioética Juan Pablo II de la República de Cuba

**D A D O** en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 29 de noviembre de 2023.

**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
**RECTOR**

**MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**  
**SECRETARIO GENERAL**

## Rectoría

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultura UNIVERSIDAD DEL ALBA REPÚBLICA DE CHILE y la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 17 de noviembre de 2023.

Convenio de Colaboración de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 3 de octubre de 2023.

Convenio específico de Concentración de Acciones de la UNIVERSITÄSKLINIKUM BONN y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 1 de noviembre de 2023.

Convenio general de cooperación del INSTITUTO DE BIOÉTICA JUAN PABLO II DE LA REPÚBLICA DE CUBA y la Universidad Autónoma de Chihuahua, de fecha 18 de octubre de 2023.

---

**RESPONSABLES:**

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano  
Secretaria General

Mtra. Angélica Lorena Flores Chávez  
Jefa del Departamento de Enlace Académico y  
Consejo Universitario

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DEL ALBA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**UDALBA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **DON RAFAEL ALBERTO ROSELL AIQUEL**, Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “UDALBA”:

**I.1** Que es una Institución Privada de Educación Superior creada conforme a las leyes de la República de Chile, de conformidad con el Registro de Universidades, bajo el Folio C-N 12 de 1989, en virtud de las Normas contenidas en el DFL N° 1 de 1980, del Ministerio de Educación, modificado por Decreto Exento N° 1719 del 30 de octubre del año 2006.

**I.2** Que llevó a cabo el cambio de denominación mediante Acta Extraordinaria de Miembros o Socios de la Universidad Pedro de Valdivia, ratificada ante la fe del Lic. Alejandro Américo Álvarez Barrera, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, en fecha 16 de diciembre del año 2020, contenida en el Repertorio 25050.

**I.3** Que el cambio de denominación de “Universidad Pedro de Valdivia” a “Universidad del Alba”, se formalizó mediante el Decreto Número 151, expedido en fecha 12 de marzo del año 2021, ante el Ministerio de Educación de la República de Chile, e inscrito el cambio en el Libro “C” de Registro de las Universidades Privadas del Ministerio de Educación bajo el Folio C-N 12 de 1989.

**I.4** Que en virtud de lo establecido en el artículo cuarto letra i) de sus estatutos, indica que dentro de los fines de la Corporación se encuentra el colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

**I.5** Que el Rector **DON RAFAEL ALBERTO ROSELL AIQUEL**, la representa legalmente y cuenta con poder para firmar este Convenio según consta en la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2022, Repertorio N° 523-2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alfredo Martin Illanes.

**I.6** Que se localiza en Santiago de Chile y tiene su domicilio legal en Avenida Ejército Libertador, Número 171, Región Metropolitana, comuna de Santiago, en la República de Chile.







## II.- DECLARA “LA UACH”:

**II.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

**II.2** Que tiene por objetivo, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**II.3** Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.



**II.4** Que el **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 08 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

**II.5** Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.** - Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

**“LAS PARTES”** acuerdan que ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias correspondientes de ambos países; comprometiéndose a establecer y cumplir con todas y cada una de ellas, por lo que todas las actividades que se realicen en el marco de este convenio deberán ser acordes con lo que dictaminen las autoridades del país del que se trate.

### SEGUNDA. - ALCANCE.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar las actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:



1. Movilidad Personal Administrativo
2. Movilidad docente e investigadores.
3. Movilidad de estudiantes.
4. Investigaciones conjuntas.
5. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
6. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
7. Otras actividades de interés entre **“LAS PARTES”**.

Las acciones a desarrollar se detallarán en convenios específicos.

### TERCERA. - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestales de **“LAS PARTES”** y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
2. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico, y
3. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.



**CUARTA. - ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan para efectos de esta Cláusula, lo siguiente:

- a) Difundir las actividades que se tengan en conjunto, entre el público en general y de manera especial entre empresas, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación;
- b) Propiciar encuentros entre las empresas innovadoras de México y Chile;
- c) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y técnicos, y
- d) Fomentar el desarrollo de programas educativos a distancia.

**QUINTA. - INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.**

Conforme a este instrumento, “LAS PARTES” convienen en lo siguiente:

- a) Intercambiar información a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico, la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuadas, y
- b) Incluir las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente acuerdo en las respectivas Memorias Institucionales.



**SEXTA. - CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE “LAS PARTES” ACUERDEN.**

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que “LAS PARTES” cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente artículo ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**SÉPTIMA. - PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.**

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por las partes Convenios Específicos, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; detallar en su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades





de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden **“LAS PARTES”**

#### **OCTAVA. - FINANCIAMIENTO.**

**“LAS PARTES”** financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

La financiación en su totalidad correrá por cuenta de los estudiantes interesados.

#### **NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Chile.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

#### **DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, **“LAS PARTES”** lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **“LAS PARTES”**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **“LAS PARTES”** lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re-transferencia no autorizada del mismo.

En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, **“LAS PARTES”** se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas



que los modifiquen, complementen y/o adicionen, siempre y cuando no entren en conflicto con las regulaciones de cada país de domicilio de ambas instituciones.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - OTROS INSTRUMENTOS.**

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que “LAS PARTES” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.**

Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.



#### **DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que “LAS PARTES” determinen.

Para efectos del presente instrumento, se entiende por caso fortuito y fuerza mayor, fenómenos como incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de “LAS PARTES”.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.



#### DÉCIMA CUARTA. - SEGUROS.

“LAS PARTES” se cerciorarán de que su personal y estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente Acuerdo, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

El costo del seguro será carga de la persona beneficiada con el traslado.

#### DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizarán por personal de las partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para Chile y México.



#### DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABLES DEL ACUERDO.

Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de “LA UACH” a **M.G.T.I. Lizza Ivett Solís Chávez**, en su carácter de Directora de Relaciones Internacionales. Correo electrónico <isolis@uach.mx>.
- Por parte de “LA UDALBA” a **don Ramón Castro Soto**, en su carácter de Coordinador de Relaciones Internacionales. Correo electrónico <ramon.castro@udalba.cl>.

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.





#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - ENCABEZADOS.**

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Acuerdo serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSACIÓN.**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes de común acuerdo, a través de los responsables a que se refiere la cláusula que antecede, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución, y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan sus domicilios en las sedes de los respectivos Rectorados mencionados en el prefacio de este Convenio.



#### **DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha en la que se encuentre firmado por ambas partes y permanecerá vigente hasta 6 años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causales de resolución:

- a) El acuerdo unánime o individual de los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.





Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

#### VIGÉSIMA. - MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

“LAS PARTES” declaran conocer que la “UDALBA” ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, “LA UACH” se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.



Así mismo, “LA UACH” se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la “UDALBA” en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la “UDALBA” disponga para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por “LA UACH” tendrá el carácter de esencial para la “UDALBA”, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente convenio.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. - LEY N°21.369 Y NORMATIVA INTERNA SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

“LA UACH” está en conocimiento de que la Ley N° 21.369 se dictó para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Asimismo, la ley referida dispuso que “La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.” De tal modo la Política de Equidad de Género, el Reglamento para la Prevención de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y el



Reglamento de Investigación y Sanción de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género se entenderán incorporados a este convenio, pudiendo "UDALBA" investigar y sancionar de acuerdo a dicha normativa. Por ello la "UACH" se obliga a prestar toda su colaboración para llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias.



LEÍDO que fue el presente instrumento constante de \_ hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el 17 de nov del 2023 y en Santiago de Chile, el 28 de 09 del 2023

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DEL ALBA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS  
RECTOR**

**DON RAFAEL ROSELL AIQUEL  
RECTOR**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ALBA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO, EL 17 DE nov DEL 2023 Y EN SANTIAGO DE CHILE, EL 28 DE 09 DEL 2023



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, ASISTIDO POR EL MTR. JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Que en estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la disposición, manejo y destino de los restos humanos no identificados o no reclamados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98, 346, 347, segundo párrafo del 350 Bis 3, 350 Bis 4 y 350 Bis 5, de la Ley General de Salud; 13 fracción III, 14, 60, 61, 62, 74, 78, 82, 84, 88, 90 fracciones V y VI, 95, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como por el 223, 231 y 232 de la Ley Estatal de Salud; y 128 y 129 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y en observancia al Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas y No Localizadas, aprobado mediante el Acuerdo número SNBP/002/2020, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de fecha 27 de agosto de 2020.

Expuesto lo anterior es menester la celebración del presente instrumento jurídico que formalice y de solemnidad a dichos actos.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA “LA FISCALÍA”:

I.1.- Que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención. Teniendo como función, entre otras, el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción II, 13, 24 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.





FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



I.2.- Que el LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, acredita su personalidad como Fiscal General del Estado, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, de fecha 16 de enero de 2023, inscrito bajo el número 239, a folio 239, del libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como con el Decreto N° LXVII/NOMBR/0494/2023 IV P.E., en virtud del cual la Sexagésima Séptima Legislatura aprobó su nombramiento como Fiscal General del Estado de Chihuahua, Decreto que fue publicado el día 25 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado.

I.3.- Que, cuenta con facultades para celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas o morales; en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 6, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en correlación con el artículo 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

I.4.- Que el MTRO. JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre del 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el Artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Inscrito bajo el número 025, a Folio número 025, del Libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal en la Avenida Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3.- Que comparece en este acto por medio de su Rector, el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del año 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido del 08 de noviembre del año 2022 al 04 de octubre de 2028.

II.4.- Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.5.- Que el **DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 14 de septiembre de 2022, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido del 28 de septiembre del año 2022 al 27 de septiembre del año 2028.

II.6.- Que tanto la institución educativa, como los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres con fines de investigación o docencia, cuentan con la autorización sanitaria correspondiente; asimismo sus instalaciones reúnen los requisitos para el manejo, conservación y disposición de cadáveres, previstos en la Ley General de Salud, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, así como por los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

II.7.- Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":





FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



**UNICO.** - Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de que “**LA FISCALÍA**” esté en aptitud de entregar al Programa de Médico Cirujano de “**LA UNIVERSIDAD**”, los cadáveres de personas no identificadas y/o no reclamadas, de conformidad a la disponibilidad existente y normatividad establecida, esto para fines de investigación y docencia, basada en su carácter de disponente secundario de los mismos, siempre y cuando la muerte no haya sido ocasionada de manera violenta, o no se encuentren dentro de un registro de hechos o carpeta de investigación sin resolver.

**SEGUNDA. - TRATAMIENTO.** “**LAS PARTES**” se obligan a proporcionar en todo momento, un trato digno a los cadáveres que tengan a su disposición, guardando el debido respeto y consideración a la dignidad humana.

**TERCERA. - COMPROMISOS DE “LA FISCALÍA”.** En virtud del presente Convenio, “**LA FISCALÍA**” se compromete a:

1. Proporcionar todas las facilidades operativas y materiales a “**LA UNIVERSIDAD**” para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera de este convenio.
2. Solicitar a “**LA UNIVERSIDAD**” por escrito el uso de las instalaciones o el apoyo del personal del anfiteatro del Programa de Médico Cirujano, para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la investigación ministerial en cadáveres de seres humanos.
3. Asignar un Folio único de referencia a cada cadáver ingresado al Servicio Médico Forense, para efecto de seguimiento dentro del *Sistema de Ingreso y Egreso de Cadáveres* (SIEC), de dicho servicio dependiente de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
4. Realizar los estudios y toma de muestras, tendientes a lograr la Identificación del cadáver, conforme a los protocolos homologados aplicables dentro de un tiempo razonable y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, relativas al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.
5. Conformar el expediente básico para cada cadáver con estatus de no identificado y/o no reclamado ingresado al Servicio Médico Forense, el cuál integrará la información necesaria para una posible individualización e identificación (dactilar, odontológica, genética, entre otros.).
6. Realizar la confronta del perfil genético del cadáver con estatus de no identificado y/o no reclamado, contra la base de datos genéticos de familiares que buscan a personas desaparecidas en el estado, antes de proceder a la disposición del cuerpo.



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



7. Consultar el registro nacional correspondiente para verificar si alguna entidad federativa tiene reporte de desaparición o no localización de alguna persona que concuerde con los generales o señas particulares del cadáver que se encuentra en el servicio médico forense, previo a efectuar su entrega al programa de médico cirujano de "LA UNIVERSIDAD".
8. Efectuar solicitud de apoyo al Instituto Nacional Electoral, en los casos en que no se haya identificado el cadáver por alguno de los medios antes referidos por lo que una vez que agotado dicho procedimiento, se podrá disponer del mismo en el supuesto en que no se haya identificado.
9. Practicar un acta de entrega recepción del cadáver, generando cadena de custodia por el servidor público autorizado para ello.
10. Solicitar a "LA UNIVERSIDAD" por escrito la devolución de un cadáver que ha sido identificado y reclamado.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".** En virtud del presente acuerdo de voluntades, "LA UNIVERSIDAD" se compromete por conducto de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas a:

1. Trasladar los cadáveres objeto del presente instrumento, a cargo del Programa de Médico Cirujano de "LA UNIVERSIDAD", los cuales habrán de ser depositados en el anfiteatro de dicha institución académica, en el domicilio ubicado en el Nuevo Campus Universitario, Circuito Universitario Campus II, Periférico de la Juventud y Circuito Universitario 31109, C.P. 31125, Chihuahua, Chihuahua.
2. Poner a disposición de "LA FISCALÍA" las instalaciones, equipo y personal del anfiteatro de su Programa de Médico Cirujano, a fin de que sean utilizados, cuando la propia autoridad lo estime conveniente, para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la investigación ministerial en cadáveres de seres humanos.
3. Entregar el cadáver humano que se encuentre en proceso de estudio cuando sea reclamado, a petición expresa de "LA FISCALÍA".
4. Que los cadáveres que le sean entregados en virtud del presente convenio, no serán en ningún caso incinerados, destruidos o desintegrados, por lo que acepta en todo momento la responsabilidad de destinarlos al cumplimiento estricto del presente instrumento.
5. Una vez concluidos los estudios de los cadáveres entregados por "LA FISCALÍA", de manera coordinada con la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, "LA UNIVERSIDAD" realizará la devolución con el propósito de que se lleve a cabo el destino final de acuerdo a las condiciones sanitarias permitidas por la legislación vigente.

**QUINTA. - OPERACIÓN DEL CONVENIO.** La operación y observancia del presente instrumento jurídico quedará a cargo del Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Fiscalía General del Estado y del Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas responsable del Programa Médico Cirujano de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo a los compromisos establecidos en el presente instrumento





FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



y a los lineamientos operativos que para tal efecto establezcan “LAS PARTES”, que serán los siguientes:

1. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento del ingreso de un cadáver con las características establecidas, no identificado y/o no reclamado de un hecho no violento, o en estado de abandonado por sus familiares; se dará aviso de manera inmediata a la Facultad de Medicina para la custodia para fines de educación y se dispondrá del cuerpo para su preparación y/o preservación a cargo de la referida Facultad.
2. El periodo de entrega recepción será acorde con el ciclo escolar, una vez que concluya el examen final, y podrá ser prorrogado de acuerdo a las necesidades académicas de investigación, con que cuente “LA UNIVERSIDAD”.
3. Finalizado el periodo y/o ciclo escolar, la universidad notificará de manera oficial a la Fiscalía para la devolución del cuerpo y su proceso de disposición final.

**SEXTA. – COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** En el marco de la colaboración y coordinación entre ambas instituciones, las partes se comprometen a cooperar de manera recíproca en cualquier aspecto académico o de investigación científica que sea legal, oportuna y conveniente en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y facultades.

**SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

**NOVENA. - RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el día 07 de septiembre de 2027, pudiendo terminar anticipadamente si así lo determinara cualquiera de las partes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. - ACUERDO DE VOLUNTADES.** "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.





FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



**DÉCIMA QUINTA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

**LEÍDO** que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 03 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

POR "LA FISCALÍA"

POR "LA UNIVERSIDAD"

  
**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

  
**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
RECTOR

  
**MTRO. JAVIER SÁNCHEZ HERRERA**  
DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES

  
**DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



TESTIGOS

**MTR. HELIODORO EMILIANO  
ARAIZA REYES**  
FISCAL DE DISTRITO  
ZONA CENTRO

**DR. HÉCTOR MANUEL PAYÁN  
VALDEZ**  
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA Y  
CIENCIAS BIOMÉDICAS

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre La Fiscalía General del Estado y la Universidad Autónoma de Chihuahua, el 03 de octubre de 2023 en la Ciudad de Chihuahua, Chih. CONSTE.

UACH-DAJ 035/2023  
Versión finalUACH  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUAukb universitäts  
klinikumbonngiz Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ACADÉMICA, LA **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, Y POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, **M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”; POR LA OTRA PARTE, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN**, REPRESENTADO POR SU JEFE DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PACIENTE, EL **SR. ALEXANDER PRÖBSTL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**UKB**”, Y POR OTRA PARTE, LA **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SR. BJÖRN GRUBER**, EN SU CARÁCTER DE GESTOR DE PORTAFOLIO, ASISTIDO POR LA **SRA. SONJA ALVES LUCIANO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE PROYECTO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**GIZ**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 08 de octubre de 2019, “**LA UACH**” y “**UKB**”, celebraron un Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo “**MdE**”, cuyo objeto consistió en cooperar entre sí para identificar áreas potenciales de colaboración, sujetas a las leyes, normas, regulaciones y políticas nacionales vigentes, que rigen el tema en sus respectivos países.

**SEGUNDO.** “**LA UACH**” y “**UKB**” acordaron tomar las medidas necesarias para alentar y promover la cooperación para llevar a cabo diversas actividades, entre ellas programas de intercambio de estudiantes (licenciatura y posgrado), profesores y/o personal; movilidad de estudiantes, profesores y/o personal; y asesoramiento y colocación de estudiantes de enfermería de “**LA UACH**” para trabajar en Alemania.

**TERCERO.** El 23 de noviembre de 2020 “**LA UACH**”, “**UKB**” y “**GIZ**” celebraron un Convenio de Concentración de Acciones, cuyo objetivo consistió en establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**” para llevar a cabo la selección y formación de estudiantes y graduados de Enfermería a través de la ejecución del proyecto de la “**GIZ**” denominado “**Desarrollo de medidas de cualificación para el personal de enfermería en terceros países seleccionados que son (directamente) reconocibles en Alemania**” (**GlobalSkills Partnership**), (en adelante “**EL PROYECTO**”) financiado por el Ministerio Federal de Salud de Alemania (BMG) acordando lo siguiente:

- a) Desarrollo e implementación del Programa Complementario Extracurricular (PEC) para estudiantes de Enfermería, reforzando el actual plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Enfermería y Nutriología (**FEN**) de “**LA UACH**” con los contenidos y los métodos adicionales de enseñanza del alemán solicitados.
- b) Enseñanza gradual de la lengua alemana hasta el nivel B2.
- c) Implementación de programas de laboratorio de habilidades (*skills lab*) y cooperación en la formación práctica de los/las estudiantes.

Página 1 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN** y **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, en fecha 1 de noviembre del 2022

completo



UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

- d) Integración de un programa de intercambio académico para profesores del Programa de Licenciatura en Enfermería.
- e) Un grupo piloto de 70 participantes de "EL PROYECTO".

Los objetivos fueron implementados y realizados en su totalidad, por lo que actualmente el grupo piloto de "EL PROYECTO" se encuentra en la etapa final de la preparación lingüística requerida y preparándose para la salida. El Ministerio Federal de Salud de Alemania (BMG) tiene la intención de solicitar a la "GIZ" un período más, por lo que "EL PROYECTO" continuará y está previsto que entre en una nueva fase de establecimiento a largo plazo.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA UACH":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**I.3** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y convenios para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

**I.4** Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

**I.5** Que la **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 50 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN** y **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, en fecha 1 de noviembre del 2022

UACH-DAJ 035/2023

Versión final

**I.6** Que la **M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 602 de fecha 17 de octubre de 2022, a través de la cual se hace constar la designación como Directora de la Facultad de Enfermería para el periodo comprendido de 2022 a 2028.

**I.7** Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio objeto de la celebración del presente convenio, mismo que se operará a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, en lo sucesivo "**FEN**".

**I.8** Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **II.- DECLARA "UKB":**

**II.1** El Universitätsklinikum Bonn (UKB), una institución pública, es el tercer hospital de enseñanza superior asociado con la Universidad de Bonn. Se encuentra ubicado en la Universidad de Bonn – Campus Venusberg, Bonn, Alemania. El hospital universitario es uno de los hospitales líderes en Alemania y Europa, ofreciendo excelente cuidado e investigación en beneficio de sus pacientes.

**II.2** UKB cumple con las actividades para el apropiado cuidado de sus pacientes, incluyendo la atención médica dentro del sistema de salud pública.

UKB cuenta con 32 departamentos clínicos, 26 institutos con 8.000 empleos, además de ser considerado como uno de los empleadores dominantes en el área de Bonn. Además, da atención a 350.000 pacientes externos, 50.000 pacientes internos y 30.000 casos de emergencia anualmente.

El equipo dedicado a los procesos de recuperación, salvamento y mejora de la autonomía de pacientes es tan importante como el empoderamiento de los pacientes para la toma de decisiones y para llevar a cabo procedimientos en lo que concierne a su salud.

Un elemento muy importante dentro de su organización son las credenciales de nuestros empleados, de acuerdo con la misión de los hospitales universitarios, el Departamento de Enfermería está dedicado a los avances de la ciencia en esta área, así como en el desarrollo de conceptos innovadores.

**II.3 Mr. Alexander Pröbstl**, participa en este acto en virtud de su calidad como Jefe de Atención y Servicio al Paciente del Universitätsklinikum Bonn, como miembro de la junta directiva de la UKB.

**II.4** Que cuenta con la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio objeto de la celebración del presente convenio.

**II.5** Que para el debido cumplimiento de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Universitätsklinikum Bonn, Venusberg Campus 1, 53127 Bonn, Germany.

## **III.- DECLARA "GIZ":**

**III.1** Que es una empresa de propiedad federal y, por lo tanto, está registrada como GmbH (una empresa con responsabilidad limitada) de derecho privado; la República Federal de Alemania (representada por el Ministerio

Página 3 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN** y **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, en fecha 1 de noviembre del 2022



UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, BMZ, y el Ministerio Federal de Finanzas, BMF) es su único Accionista.

**III.2** Que el objeto de la empresa es promover la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la labor educativa internacional. La empresa apoya al gobierno alemán en la consecución de sus objetivos de política de desarrollo. Evalúa, planifica e implementa sus proyectos y programas de manera independiente, eficiente, eficaz y orientada a los socios, y desarrolla métodos que son aptos para la implementación.

**III.3** Que la empresa implementa comisiones por cuenta de otros clientes, siempre que esto no comprometa el carácter de beneficio público de la empresa.

**III.4** Que la empresa podrá implementar otras medidas de cooperación internacional por cuenta del Gobierno de la República Federal de Alemania.

**III.5** Que a los efectos de este acuerdo, su domicilio legal es Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5, 65760 Eschborn, Alemania.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.-** Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA UACH", "UKB" y "GIZ", dentro de sus respectivas competencias y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, lleven a cabo la capacitación de estudiantes, egresados y docentes de Enfermería, mediante la implementación del proyecto de "GIZ", denominado **Desarrollo de medidas de capacitación para personal de enfermería en terceros países seleccionados que sean (directamente) reconocibles en Alemania (Global Skills Partnership)**, en lo sucesivo "EL PROYECTO", con el objetivo de lograr un enfoque sostenible y a largo plazo.

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** Para la implementación de "EL PROYECTO" a largo plazo, "LAS PARTES" acuerdan incorporar al programa de enfermería, cursos optativos en los cuales los/las estudiantes mexicanos de enfermería y los/las enfermeros, recibirán la formación académica de conformidad con los requisitos alemanes, incluyendo conocimientos del idioma alemán a un nivel lingüístico adecuado.

**TERCERA.- OBJETIVOS DE "EL PROYECTO".** "LAS PARTES" acuerdan colaborar de manera conjunta en la creación de nuevas materias optativas, mismas que serán incorporadas al plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería que ofrece la "FEN"; previo cumplimiento de la normatividad universitaria establecida para tal efecto.

Para efectos de una correcta implementación, desarrollo e impartición de las materias que se creen en el marco del presente convenio, "GIZ" realizará una donación en especie a "LA UACH", misma que consistirá en equipo de videoconferencia para instalarse en la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Página 4 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH, en fecha 1 de noviembre del 2022

UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

**CUARTA.- CONTRIBUCIONES DE "GIZ".** "LAS PARTES" acuerdan que, para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "GIZ" se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Dirección de "EL PROYECTO", incluida la responsabilidad de la comunicación general sobre este.
- Realizar una donación en especie a favor de "LA UACH" consistente en equipo de videoconferencia para el desarrollo de las clases presenciales híbridas en la "FEN", mismo que se describe a continuación:
  - Sistema de videocolaboración DTEN, que convierte la TV en interactiva, cámara 4K, 12 MIC, certificada para *zoomroomsk*, bocinas integradas, cancelación de ruido y eco.
  - Televisión SANSUI SMX50V1UA, Smart TV, 50" Android, 4K, HDMI.

**QUINTA.- CONTRIBUCIONES DE "UKB".** Tomando en consideración las diferencias que existen entre el currículo de la Licenciatura en Enfermería de "LA UACH" y el marco alemán para la educación en enfermería, "UKB" se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Apoyar a "LA UACH" en la creación de las materias optativas con contenido para la práctica de enfermería en Alemania, mismas que, una vez aprobadas, se integrarán al Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, pudiendo cursarse a partir del tercer semestre de estudios.
- Organizar y realizar sesiones mensuales de entrenamiento para profesores de "LA UACH" a partir de noviembre del 2022.

**SEXTA.- CONTRIBUCIONES DE "LA UACH".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UACH", por conducto de "FEN", se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Presentar a "LAS PARTES" la propuesta de adaptación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, a través de materias optativas como programa extracurricular complementario para la certificación y contratación para trabajar en Alemania, con la posibilidad de evolucionar a una oferta académica especial.
- Trabajar en conjunto con "UKB" en el desarrollo de las materias optativas con contenido para la práctica de enfermería en Alemania, mismas que serán integradas al Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, pudiendo cursarse a partir del tercer semestre de estudios.
- Fomentar la participación del personal docente de la "FEN" en las conferencias que se impartan en conjunto con "UKB", así como en los eventos que este último realice en colaboración con "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2023.

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad e intención de crear una estructura duradera de capacitación especial que vaya más allá de la duración de "EL PROYECTO" (2022-2023), con el objetivo de crear un programa de capacitación continua para los/las estudiantes de la Licenciatura en Enfermería con interés de trabajar en Alemania, ofreciendo al mismo tiempo contenido académico a los/las estudiantes que deseen permanecer y trabajar en México, por lo que una vez finalizada la vigencia de este convenio y previa evaluación de los resultados por parte de los responsables de cada una de "LAS PARTES", se podrá determinar la renovación de este instrumento, misma que deberá constar por escrito.

Página 5 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH, en fecha 1 de noviembre del 2022.



UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de cualquiera de **"LAS PARTES"** que pretenda darlo por terminado por las razones que se mencionan en la cláusula **DÉCIMA** comprometiéndose a notificar mediante escrito a las demás partes los motivos por los que pretenda dar por terminado el presente convenio. **"LAS PARTES"** acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de **"LAS PARTES"**.

En caso de que **"UKB"** o **"GIZ"** soliciten la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UACH"** no tendrá obligación de reembolsar los gastos que hayan sido realizados por **"UKB"** o **"GIZ"** para la implementación de **"EL PROYECTO"** en **"FEN"**.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá, sin responsabilidad ni declaración judicial, rescindir el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, compromisos y/o contribuciones a su cargo.
- Cuando alguna de **"LAS PARTES"** sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente Acuerdo.
- Cuando el **Ministerio Federal de Salud de Alemania** cancele **"EL PROYECTO"**.

Quedará a discreción de las partes concederle a la parte responsable un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD.** **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"UKB"**, **"GIZ"** y **"LA UACH"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.** **"LAS PARTES"** Ambas partes garantizan y declaran, que: (i) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad de ilícita bajo las leyes mexicanas, alemanas o internacionales; (ii) ni ellos ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes, u otros representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos con respecto al vínculo que los une, o con respecto a cualquier transacción en la que se vean involucrados los intereses patrimoniales de alguna de las partes, dentro de los cuales se encuentran enunciativa mas no limitativamente: pagos, ofertas o promesas de pagar, autorización de pagar, hacer una promesa de dar, autorizar dar o recibir cualquier servicio u otro bien a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, Gobierno Alemán, o a cualquier persona privada, con el fin de: (a) influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales; (b) inducir a tal

Página 6 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN** y **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, en fecha 1 de noviembre del 2022

UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

persona a que utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión; o (c) obtener cualquier otro beneficio o ventaja indebida. Así mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que puedan cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacentes y otras infracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. **“LAS PARTES”** aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula de lugar a la rescisión inmediata de cualquier otra relación contractual diversa que las partes tengan o puedan tener.

Estas declaraciones y compromisos continuarán vigentes por **“LAS PARTES”**, hasta que se den por terminadas todas y cada una de las relaciones y acuerdos jurídicos de manera definitiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, **“LAS PARTES”** nombran a los siguientes responsables:

Por parte de **“LA UACH”**:

- **M.A.P. Martha Lorena Mier Calderón**, en su calidad de Directora Académica.
- **M.E. Mariana Vargas Beltrán**, en su calidad de Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología.
- **M.E. Gilberto Acosta Castañeda**, en su calidad de Secretario Académico de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Por parte de **“UKB”**:

- **Ms. María Hesterberg**, en su calidad de Líder de Proyecto y Jefa del Departamento de reclutamiento y cualificación de Enfermeras/os Internacionales.
- **Sr. Arnoldo Bautista Hernández**, en su calidad de representante del Departamento de Reclutamiento de Enfermeras Internacionales en México.

Por parte de **“GIZ”**:

- **Ms. Sonja Alves Luciano**, en su calidad de Coordinadora de Proyecto, Alemania.
- **Mr. Björn Gruber**, en su calidad de Gestor de Portafolio, Alemania.

**“LAS PARTES”** acuerdan que toda comunicación externa estará a cargo (en concertación con las demás partes) de **“GIZ”** en su calidad de Coordinadora del Proyecto en nombre del Ministerio de Salud de Alemania, por lo que será su responsabilidad la comunicación general del proyecto.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** **“LAS PARTES”** asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que les presten sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable deberá responder individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de

Página 7 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN** y **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, en fecha 1 de noviembre del 2022



UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a las otras partes por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos, fechas y compromisos que se derivan del presente instrumento, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de las otras partes, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Página 8 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH, en fecha 1 de noviembre del 2022

UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

**DÉCIMA SEXTA.- LICENCIA DE USO DE LOGOTIPO.** Con la única y exclusiva finalidad de facilitar la prestación del servicio objeto del presente convenio, “LAS PARTES” autorizan el uso del logotipo y/o escudo oficial durante todo el tiempo que esté vigente la relación contractual entre las partes.

“LAS PARTES” reconocen la titularidad del escudo y/o logotipo que ostentan respectivamente, por lo que se obligan a no solicitar a su favor registro de escudo y/o logotipo alguno que sea igual o semejante en grado de confusión al registro del escudo y/o logotipo propiedad de la otra parte, así como a no ejercer acción legal alguna en contra de los derechos adquiridos sobre el escudo y/o logotipo objeto del presente convenio.

La autorización concedida en la presente cláusula se otorga exclusivamente durante la vigencia del convenio. Cuando la vigencia de éste finalice por cualquier motivo, de inmediato: (i) el derecho de uso aquí concedido se extinguirá; y (ii) cada una de las partes deberá de abstenerse de utilizar los elementos que corresponden a la otra.

Cada Parte acuerda que antes de usar el nombre o el logotipo de la otra en publicidad, buscarán el consentimiento por escrito del representante autorizado de la otra institución o su designado como se indica en la Cláusula Décima Quince.

**DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emitan las demás partes, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

**DECIMA OCTAVA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente Convenio sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.** Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente convenio, o en su caso, a las personas designadas en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

**VIGÉSIMA.- USO ACADÉMICO.** “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada para “LAS PARTES”, con fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Las partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es

Página 9 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH, en fecha 1 de noviembre del 2022



UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan que toda controversia respecto al alcance y/o interpretación del mismo, se resolverá de común acuerdo por conducto de los responsables establecidos en la Cláusula Décima Cuarta; si el conflicto no puede resolverse después de un esfuerzo razonable por **"LAS PARTES"**, podrá darse por terminado de manera anticipada.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de 11 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en español e inglés.

Las partes están conformes en que en el momento en que se presente un conflicto entre las versiones en español e inglés, será la versión en español la que sirva de referencia.

Nombre: **Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos**

Título: Rector

Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: **Lic. Martha Lorena Mier Calderón**

Título: Directora Académica

Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: **M.E. Mariana Vargas Beltrán**

Título: Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología

Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Página 10 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN** y **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, en fecha 1 de noviembre del 2022



UACH-DAJ 035/2023  
Versión final

Firma: 

Nombre: **Alexander Pröbstl**

Título: CNO, Jefe de Atención y Servicio al Paciente

Institución: Universitätsklinikum Bonn (UKB)

Firma: 

Nombre: **Björn Gruber**

Título: Gestor de Portafolio

Institución: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Firma: *i.v. Mercedes Post*

Nombre: **Sonja Alves Luciano**

Título: Coordinadora de Proyecto

Institución: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Firma: *i.v. S. Luciano*

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN Y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT, EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----



**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UACH” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE BIOÉTICA JUAN PABLO II DE LA REPÚBLICA DE CUBA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL DR. RENÉ S. ZAMORA MARÍN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IBJPII”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:**

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “UACH”, POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**II.- DECLARA "IBJP II", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR:**

1. Que es una institución de la Iglesia Católica en Cuba, con personalidad jurídica propia y plena, creada en 1997, con DNI 45121803322, con sede en la Arquidiócesis de San Cristobal de la Habana.
2. Que es una institución católica cuyo objeto es la formación de los valores éticos de la Bioética y el diálogo social en el orden científico técnico.
3. Que su Director, el **DR. RENÉ S. ZAMORA MARÍN**, con CI 45121803322, está facultado para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones civiles y fiscales que la ley dispone a nombre del "IBJP II", pudiendo en consecuencia concertar contratos de cualquier tipo, inscribirse como contribuyente y pagar impuestos y contribuciones, realizar trámites ante las Dependencias del Poder Popular tanto provinciales como municipales y recibir donaciones, adjudicaciones y otras transferencias de propiedad de inmuebles.
4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Centro Cultural Padre Félix Varela, calle Tacón, s/n, entre Chacón y Empedrado, Municipio Habana Vieja, provincia La Habana, Cuba, C.P. 10100.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

**ÚNICO.-** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS****Primera. Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común.

**Segunda. Modalidades de Cooperación**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, "LAS PARTES" llevarán a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) participación de personal docente y estudiantes en cursos, estancias y/o pasantías de capacitación, trabajo profesional, proyectos de investigación, proyectos de vinculación y extensión;
- b) elaboración y coordinación conjunta de cursos, talleres, proyectos de investigación, extensión y otros eventos académicos de interés mutuo;
- c) brindar asesoría técnica en áreas de interés común;
- d) intercambio de material bibliográfico, editorial, audiovisual y multimedios, así como facilitación para el acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos,



- e) desarrollo de programas dirigidos al personal docente y estudiantes para que realicen estudios y prácticas en los respectivos centros de enseñanza, investigación y extensión;
- f) brindar asesoría en el desarrollo de proyectos académicos, de maestría y de doctorado, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La ejecución del presente Convenio no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** cooperen en todas las modalidades a que se refiere la presente cláusula, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **Tercera. Competencia**

**"LAS PARTES"** se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **Cuarta. Proyectos Específicos de Cooperación**

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** formalizarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), los que una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que **"LAS PARTES"** consideren necesaria.

### **Quinta. Financiamiento**

**"LAS PARTES"** financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que **"LAS PARTES"** convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

### **Sexta. Mecanismo de Seguimiento**

Para el adecuado seguimiento y ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** establecerán una Comisión Directiva que estará integrada por las áreas siguientes:

- Por la **UACH**, el Director de Internacionalización y Vinculación.
- Por el **IBJP II**, el Director.

**“LAS PARTES”** acuerdan que todas las notificaciones con motivo del presente Convenio se realizarán a través de las direcciones siguientes:

- **UACH:**

Rectoría  
Dirección: Calle Escorza, número 900, Col. Centro,  
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, México  
Dirección electrónica: [www.uach.mx](http://www.uach.mx)

- **IBJP II:**

Calle Tacón SN, entre Chacón y Mercaderes, Municipio Habana Vieja, La Habana; Cuba.  
C.P. 10100.  
Correo electrónico: [zamora@cbioetica.org](mailto:zamora@cbioetica.org)

La Comisión Directiva se reunirá en la modalidad, el lugar y la periodicidad que **“LAS PARTES”** convengan, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) normar, supervisar y evaluar las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio;
- b) resolver las controversias que pudieran surgir respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio;
- c) evaluar los resultados obtenidos, elaborando un informe anual, o lo que determinen **“LAS PARTES”**, a fin de dar llevar el respectivo seguimiento;
- d) identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC's, y
- e) cualquier otra función que **“LAS PARTES”** acuerden por escrito.

#### Séptima. Relación Laboral

El personal designado por cada una de **“LAS PARTES”** para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

#### Octava. Entrada y Salida de Participantes

**“LAS PARTES”** consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la Parte receptora de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### **Novena. Seguros**

“LAS PARTES” promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen en el país de la Parte receptora disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### **Décima. Responsabilidad Civil**

“LAS PARTES” se eximen de cualquier responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

### **Décima Primera. Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la el Reino de España.

“LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades de cooperación realizadas conjuntamente por “LAS PARTES”, estará sujeta a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable a cada una de Ellas, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su realización.

“LAS PARTES” podrán publicar los documentos de interés académico que deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, previa autorización expresa y por escrito de ambas Partes, dando el reconocimiento correspondiente a quienes participaron en su desarrollo.

### **Décima Segunda. Solución De Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre “LAS PARTES” de común acuerdo, a través de la Comisión Directiva a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio.

### **Décima Tercera. Vigencia Y Renovación**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación por escrito de “LAS PARTES”.

### **Décima Cuarta. Modificaciones**



El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

**Décima Quinta. Terminación**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días naturales de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en tres ejemplares originales, siendo los textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL INSTITUTO DE BIOÉTICA JUAN  
PABLO II DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS  
RECTOR**

**RENÉ S. ZAMORA MARÍN  
DIRECTOR**

Lugar: Chihuahua, Chih., México

Lugar: La Habana, C. B.

Fecha: 18/oct/2023

Fecha: 17/Set/2023

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO DE BIOÉTICA JUAN PABLO II DE LA REPÚBLICA DE CUBA, EN FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2023. **CONSTE**-----



*[Handwritten signature]*

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos  
**Rector**

Mtra. Georgina Alejandra Bujanda Ríos  
**Secretaria General**

Mtro. Antonio Aguirre López  
**Abogado General**

Lic. Martha Lorena Mier Calderón  
**Directora Académica**

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens  
**Director Administrativo**

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González  
**Directora de Extensión y Difusión Cultural**

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo  
**Director de Investigación y Posgrado**

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval  
**Directora de Planeación y Desarrollo Institucional**

### **Facultad de Artes**

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales**

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Agrotecnológicas**

Dr. Ricardo Aarón González Aldana  
**Director**

### **Facultad de Ciencias de la Cultura Física**

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Químicas**

M.C. Emiliano Zapata Chávez  
**Director**

### **Facultad de Contaduría y Administración**

Dra. Cristina Cabrera Ramos  
**Directora**

### **Facultad de Derecho**

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre  
**Director**

### **Facultad de Enfermería y Nutriología**

M.E. Mariana Vargas Beltrán  
**Directora**

### **Facultad de Economía Internacional**

M.A. Olinda Ornelas Benítez  
**Directora**

### **Facultad de Filosofía y Letras**

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco  
**Director**

### **Facultad de Ingeniería**

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez  
**Director**

### **Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**

Dr. René Núñez Bautista  
**Director**

### **Facultad de Odontología**

Dr. Juan Antonio Galache Vega  
**Director**

### **Facultad de Zootecnia y Ecología**

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez  
**Director**